

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE MAYO DE 1953

Nº 12.076

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto, Nº 191 de 27 de Febrero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 177 de 14 de Abril de 1953, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 163 de 11 y 164 de 13 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 92 de 10 y 93 de 26 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3283, 3284 y 3285 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 191
(DE 27 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nombrar a Elvira Lezama, Oficial de 5ª categoría, en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Carmen Cecilia McKewn, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nombrar a Carmen Bardales, Portera de 2ª categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Elvira Lezama, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 177.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

La señora Julia Cedeño vda. de Peña, vecina del caserío de Borrola, comprensión del Distrito de Pesé, presentó denuncia contra el agricultor Diego Peña, vecino del mismo lugar a quien acusó de haberle cortado y maltratado una vaca parida la cual murió tiempo después, a consecuencia de este hecho, en el lugar denominado Palo Alto, situado en el mismo caserío de Barrola, cu-

yo hecho presencié oculto Audino Peña, hijo de la denunciante, según ésta expresó. El acusado negó los cargos.

El asunto se falló en primera instancia por medio de la Resolución Nº 10 de 24 de Marzo de 1952, en virtud de la cual se relevó de responsabilidad al acusado por falta de pruebas.

En virtud de apelación interpuesta por la demandante, conoció el Gobernador de la Provincia de Herrera, de este negocio. En el término probatorio la actora presentó, además, como testigos del hecho imputado base de la acusación a los señores Miguel Villarreal y Ceverino Barrios Medina.

De estas declaraciones se desprende claramente que dichos testigos no presenciaron el hecho. No obstante lo anterior y la contradicción de las declaraciones, la Gobernación consideró probado el hecho que sirvió de base a la denuncia, y por medio de la Resolución Nº 11 de Mayo 6 de 1952, revocó la resolución recurrida y condenó al demandado Diego Peña como responsable de la muerte de la vaca de propiedad de la demandante, con la obligación de pagarle a ésta la suma de B/. 60.00 como precio de dicho animal.

En virtud de recurso de revisión promovido por Diego Peña, el Poder Ejecutivo conoció de este asunto quien ordenó al señor Gobernador de la Provincia de Herrera que por medio del funcionario que conoció el asunto en primera instancia, se ampliarán las diligencias de los testigos y peritos en vista de lo contradictorio de las declaraciones e informes rendidos.

De las diligencias así practicadas se ha puesto de manifiesto, que el agricultor Diego Peña, para proteger sus sementeras producto de su trabajo, tuvo necesidad de hacer salir de su predio a diez y siete vacas pertenecientes a la denunciante, con la ayuda de vecinos a quienes llamó en su auxilio y de sus perros. Los vecinos declaran que ayudaron a sacar las reses sin golpearlas y que no era esta la primera vez que esto acaecía, pues en distintas otras ocasiones el demandado había puesto en conocimiento de la denunciante dueña de las reses, las continuas incursiones de aquellas al predio de Diego Peña con gran perjuicio para sus cultivos.

También se advierte claramente que no hay prueba completa para establecer la verdad del hecho imputado al agricultor Diego Peña. La declaración de Audino Peña, sobrino o hijo de la

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 461 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

demandante, quien afirma ser cierto lo narrado por ésta última carece de valor probatorio al tenor del artículo 789 del Código Judicial.

Es evidente que en este caso no existe la plena prueba del hecho que se le imputa al acusado. La simple deducción hecha por peritos, cuyos informes están en contradicción; las declaraciones de los testigos que no concuerdan de modo, tiempo y lugar y que no expresan que sus percepciones son propias y directas sobre el hecho que declaran, llevan a la conclusión de que no hay base para dictar fallo condenatorio contra el demandado.

Por las razones expuestas, y con base en lo dispuesto en los artículos 789, 799, 803 y 2153 del Código Judicial y la facultad contenida en el artículo 1740 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 11 de 6 de Mayo de 1952 dictada por la Gobernación de la Provincia de Herrera, en la controversia promovida por la señora Julia Cedeño vda. de Peña, contra el agricultor Diego Peña y confirmase la Resolución N° 10 de 24 de Mayo del mismo año dictada por la Alcaldía Municipal del Distrito de Pesé por medio de la cual se releva de toda responsabilidad al citado agricultor, Diego Peña.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 163

(DE 11 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Berta Salas de Varas, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Iquique, Chile.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el día 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 164

(DE 13 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ofilio Hazera Jr., Cónsul General de segunda categoría de Panamá en Palermo, Italia, en reemplazo del señor Carlos A. Vaccaro L., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 92

(DE 10 DE MARZO DE 1953)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Narciso Paulette, Mecánico de 4ª Categoría en la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Adolfo Samudio quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 93
(DE 25 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Pablo Durán, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Avelino Ríos Jr., Maquinista de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Abril del presente año, en cuanto al Sr. Durán y a partir del 16 del presente en cuanto al señor Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3283

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3283. — Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Baquerizo, ex-empleado por Decreto en la División de Economía Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos (del 7 de Noviembre de 1951 hasta el 31 de Octubre de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Baquerizo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3284

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3284. — Panamá, Diciembre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Domingo Alzamora, ex-Asistente Liquidador en la Sección de Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Agosto de 1952 hasta el 31 de Octubre del mismo año),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Alzamora, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

RESUELTO NUMERO 3285

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3285. — Panamá, Diciembre 30 de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Tobías Testa, Plomero y ex-empleado por planilla en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a quince (15) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicio (del 23 de Julio de 1951 hasta el 29 de Enero de 1952),

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Testa, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos, inscrita al folio 485, asiento 23.027, tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, con Patente General N° 6 de 10 de Enero de 1951, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

SPHINX

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de zapatillas de caucho, tanto de hombre como de mujer y de niños, en varios tamaños, estilos y colores.

Llevar los productos amparados con esta marca de comercio "Sphinx", en la suela una etiqueta rectangular de color azul, con una doble elipse conteniendo las iniciales I. G. W., la palabra



Footwear y los números 555.

Acompañamos a) declaración jurada, b) comprobante de pago, c) 6 ejemplares de la marca, y distintivo, elisés, y d) poder.

Panamá, 30 de Enero de 1953.

Por Illueca & Illueca.

Antibal Illueca Sibauste.

Cédula N° 47-31670.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Les Industries de Luxe, antigua Parfumerie Houbigant, con sede en N° 21, Rue du Faubourg Saint-Honoré, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica extranjera de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando desde el año de 1939 y que consiste en la forma y el aspecto característico de un frasco dentro de su

estuche según el dibujo adjunto. En el frasco se leen las palabras: "Contraste" "Houbigant" "Paris". Esta marca ampara toda clase de pro-



ductos de perfumería (de la Clase 58). Acompañamos el certificado de Francia N° 306.531 que acredita el registro hecho en París el día 10 de Agosto de 1939, y que hace constar que aun continúa registrada. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley panameña. Somos Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad anónima Les Industries de Luxe, con domicilio en N° 21, Rue du Faubourg, Saint Honoré, París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera de propiedad de esta sociedad, que fue renovada en París en Febrero de 1933 bajo el N° 285.074, la cual marca consiste en una etiqueta circular sin distingo de tamaños, de fondo amarillo con astrias anaranjadas formando rayados. En el centro una cesta de

flores, la cesta de color oscuro y las flores rojas y amarillas con follaje verde. Debajo de la figura se lee "Houbigant" "París"; y una banda así



mismo de fondo amarillo con astrias anaranjadas y flores rojas y hojas verdes arregladas de diversas maneras cual el grabado. Se reivindican los colores. La marca ampara todos los productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador. Clase 51. Esta marca fue registrada a nombre de esta casa, antigua Perfumería Houbigant, bajo el certificado número 2678 de Septiembre 30 de 1935 y desde entonces ha venido usando la misma. Acompañamos el certificado de Francia N° 420.304 del Registro N° 381.811 de 27 de Noviembre de 1947. Acompañamos así mismo los otros elementos que exige la ley.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lilia Ocaña de García, panameña, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal distinguida con el número 28-1841, de la manera más atenta solicito a usted el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

Guayharana

exactamente igual a la muestra que le acompaño. La marca sirve para distinguir guayaberas de toda clase para caballeros y niños, también se usa en etiquetas, sacos, cartuchos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial. Poseo la Patente Comercial número 191. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago del im-

puesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) la certificación jurada.

Ruégole darie a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted atentamente,

Lilia Ocaña de García.

Panamá, 18 de Octubre de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima Las Industrias De Luxe, antigua Parfumerie Houbigant, con sede en N° 21 Rue du Faubourg Saint Nonoré, en París, Molino & Moreno, abogados de esta plaza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca extranjera de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando desde el 5 de Diciembre de 1933 y que consiste en la forma y aspecto característico de un frasco y de su estuche cual se indica en el dibujo. En la caja abierta se leen las palabras



"Parfum" "Presence" "Houbigant". Esta marca ampara "productos de perfumería" (de la clase 58). Acompañamos el Certificado de Francia N° 439.510 que acredita el registro N° 389.442 así como la renovación del 5 de Diciembre de 1933 sobre el registro N° 290.176. Acompañamos las otras pruebas que exige la ley panameña.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Febrero 6 de 1953.

Carlos Icaza A.
 Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Casa Fastlich S. A., en virtud del poder que antecede, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la Marca de Comercio que será usada por esa casa, y la cual marca consiste en la frase "Relojes y Joyas Tropicales" o su equivalente en inglés "Tropical Powels and Watches" pudiendo usar indistintamente una u otra, según sea redactada la propaganda en inglés o en español. Esta Marca de Comercio, co-

mo su nombre lo indica será usada por los dueños, para amparar relojes, joyas de todas clases, y será usada principalmente en anuncios, propaganda, así como en las cajas, estuches y demás receptáculos que contienen los relojes o las joyas. La casa que representamos son los únicos dueños de esta marca, la cual comenzarán a usar a partir de esta fecha. Acompañamos los documentos de ley. La Marca de Comercio es Nacional.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

Molino & Moreno.
 Ignacio Molino.
 Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Germaine Parfums Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios Germaine M. Bjorkman y Guy M. Bjorman, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Nostalgia

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Noviembre 15 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Perfumes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos o envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 393,192 de Enero 27 de 1942; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Laughter, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
 Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau, en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas en dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos fabricados por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company Limited" y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para es-

ta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y en el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un elisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria, donde se encuentra registrada bajo el N° 2150.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Germaine Monteil Cosmetiques Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SUPERSEC

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde Septiembre de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una Preparación Desodorante para Hombres y Mujeres, no medicada. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos o envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 537,304 de Febrero 6 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Germaine Monteil consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En virtud del poder que nos ha otorgado la señora Janine Marguerite Bottu, esposa del señor Jacques Dugniolle, con domicilio en 115 rue Notre-Dame-des-Champs, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de nuestra representada, la cual consiste en la denominación

CODOFORME

tomada en sí misma sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos e higiénicos (de la clase 79), y ha venido siendo usada por nuestra representada desde el 8 de Julio de 1949 cuando le fue traspasada. Acompañamos a más del poder que se nos otorga, el Certificado número 439.990 que acredita la petición de registro N° 389.662 del 19 de Noviembre de 1948. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley. Somos Molino & Moreno, abogados de esta plaza.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
 Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau, en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas de dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional des-

de el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos fabricados por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company



Limited", y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propagandas, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti", y el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria donde se encuentra registrada bajo el N° 2151.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
 Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábr-

ca cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas de dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company Limited", y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti"

y en el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria, donde se ha registrado bajo el N° 2149.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

D - T E N

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir antisudorales y desodorantes que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas" propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Febrero 6 de 1953.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima, Coty con sede en N° 4 Rue Berryer, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica extranjera de propiedad de nuestro representado quien la ha venido usando desde el 13 de Enero de 1950, y que consiste en la palabra

METEOR

sin distingir de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, destinada a toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites y accesorios de tocador (de la clase .58) Acompañamos el certificado N° 334.263 que acredita el registro N° 341.011 pedido el día 27 de Julio de 1948, y que la misma marca ha sido traspasada a la Sociedad que representamos. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficina en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beierdorf & Co.", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica

LEUKOPLAST

de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre "Leukoplast" el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año 1940, y en el comercio internacional desde el mismo año y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicinas, productos químicos para fines curativos y cuido higiénico; drogas farmacéuticas, emplastos, esparadrappo, vendas y vendajes;

insecticidas, desinfectantes para exterminadores de plantas y de animales; germicidas y venenos (desinfectantes); preservativos de alimentos y medios de conservarlos frescos e incorruptibles. Toda clase de esparadrapos y vendas y vendajes para uso higiénico. Material técnico para pegar.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Compañía Internacional de Ventas, S. A., sociedad anónima de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase N° 139 y de 2ª Clase N° 1561, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DAN·DEE

separadas por un punto, en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar papel higiénico, papel para la cara y servilletas de papel, y se ha usado en Panamá por la peticionaria desde 1952.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre las envolturas por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de Febrero de 1953.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Parfumerie L. T. Piver, con sede en N° 10 Boulevard de Strasbourg, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica francesa de propiedad de nuestro representado, que consiste en dos etiquetas y una banda cual el grabado adjunto, con sus colores distintivos, donde se ve la figura de una mujer en el centro con un mazo de flores y se lee en la parte alta de las etiquetas "Parfum" "Pompeia" y en la parte baja en letras blancas sobre un fondo azul "L. T. Piver—París. En la ban-



da sobre fondo amarillo en letras negras se lee "L. T. Piver". Esta marca ha venido usándola la casa que representamos desde 1935 y fue así mismo registrada en Panamá. La marca ampara productos de perfumería (de la clase 58). Acompañamos el certificado N° 468.616 que acredita el registro de 1935 N° 299.297 así como el N° 401.400 de Marzo de 1948. Acompañamos las otras pruebas que exige la ley panameña. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Señor Ministro:

El que suscribe, Henry Sommerfreund, ciudadano panameño, soltero mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-42961 y representante legal de la compañía MERCURIO, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá, solicita de usted muy respetuosamente, el registro de la marca de comercio

Avianca

para amparar la venta de "Relojes" y que será puesta en uso en cuanto se apruebe esta solicitud.

Acompaño el certificado del Registrador General del registro público de la propiedad en que consta que la compañía MERCURIO, S. A., que opera con la Patente General N° 436, está debidamente inscrita y que soy el Vice-Presidente y Gerente de la Cía. MERCURIO, S. A., y tengo la representación legal.

También acompaño un clisé y seis tarjetas impresas con el nombre AVIANCA que se desea amparar, y la declaración jurada.

Del señor Ministro, muy atento y S. S.,

Mercurio, S. A.
Henry Sommerfreund,
Gerente.
Cédula N° 47-42961.

Panamá, Marzo 4 de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

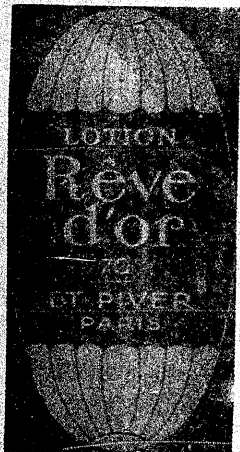
El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la Sociedad Anónima, Parfumerie L. T. Pi-

ver, con domicilio en N° 10 Boulevard de Strasbourg, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha casa, la cual consiste en una etiqueta como el dibujo, que se puede hacer de varias dimensiones, en forma ovalada, con segmentos dorados en los dos extremos, y donde se ve sobre un fondo oscuro en letras doradas las palabras: "Lotion" "Reve d'Or" "L. T. Piver" "París". Esta marca ampara productos de per-



fumería, de belleza, de jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador (de la clase 53). La marca se adhiere a los frascos, estuches, cajas, envelopes y envolturas y ha sido usada por esta casa desde 1935, y fue registrada en Panamá, bajo el Certificado 2906 de Abril 23 de 1937. Acompañamos el certificado N° 435.582 que acredita el registro N° 343.026 de 1942 y el registro N° 388.009 de 1948. Acompañamos así mismo las pruebas que exige la ley panameña.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrop, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la Calle 7ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company" con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, Re-

pública de Cuba, vengo a adicionar la solicitud que presenté a ese Ministerio con fecha 24 de Julio de 1951, en el que solicitaba el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación

ENTERO-LAFAYE-GUANIN

La adición que por este medio hago es para hacer constar que dicha marca se usará para distinguir Productos Farmacéuticos, Biológicos, Opoeterápicos y Alimenticios Dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y productos para la veterinaria. en forma líquida (jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables en la Clase Seis del Nomenclator Oficial: Le acompaño al presente escrito el certificado debidamente legalizado con el que acredito que dicha marca se encuentra debidamente registrado en la República de Cuba.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

Dimas S. Rostrop.

Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima, Casa Fastlich S. A., sociedad debidamente registrada, con establecimiento comercial en la Ave. Central N° 161, y cuyo poder a nosotros, consta en la petición que hicimos a nombre de la misma, en el registro de Marca de Comercio, "Relojes y Jovas Tropicales", de esta misma fecha, respetuosamente pedimos el registro de la marca de comercio de propiedad de esta casa, Marca Nacional, la cual será usada a partir de la fecha de esta petición y la cual consiste en la frase "Símbolo de Amor" en español, y su equivalente en inglés "Symbol of Love" la cual marca será usada para amparar anillos y en especialidad anillos de matrimonio y compromiso, así como otras joyas del comercio de la casa que representamos. Esta sociedad es la única dueña de esta frase, la que usará principalmente en la propaganda, ya sea en el idioma inglés o en el español, y se aplicará así mismo en las cajas, estuches etc. donde se guardan las joyas. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de André Jean Pierre Joseph Thomas, de nacionalidad francesa, domiciliado en París, Francia, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

El invento consiste en un "Procedimiento de producción masiva y tratamiento de virus patógenos y substancias que los acompañan", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño al presente memorial.

También acompaño: El respectivo poder, y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Febrero 5 de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Valite Corporation, firma domiciliada en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. La peticionaria es cesionaria de Thomas Robert McElhinney, de la misma vecindad.

El invento consiste en un "Procedimiento de hacer pulpa de materiales de plantas fibrosas que tengan meollo, y un producto obtenido por tal procedimiento", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño a este memorial.

También acompaño: El respectivo poder y el comprobante de pago del impuesto. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Febrero 5 de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 884, de esta fecha, los señores Julio Tom y Luisa Fung de Chan han constituido la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Julio Tom & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Colé, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera de la República de Panamá;

Que el capital social es la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00), aportado así: Julio Tom seis mil seiscientos balboas (B/. 6.600.00) y Luisa Fung de Chan tres mil cuatrocientos balboas (B/. 3.400.00);

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de mercancías en general al por mayor y menor, dentro y fuera de la República de Panamá, así como la explotación de cualesquiera otros negocios de lícito comercio;

Que la administración y dirección de los negocios de la sociedad, así como la representación legal de la misma como el uso de la firma social la tendrá exclusivamente el socio Julio Tom.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 4929
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada, de Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra, iniciado en el Juzgado de Primera Instancia número dos de Sevilla, España y seguido en este Tribunal, se dictó auto en dicho lugar en cuya parte resolutive el mencionado Juez de Primera Instancia Número Dos de Sevilla, expuso:

"Que debía declarar y declaraba el fallecimiento intestado de Don Jesús Rubio y Muñoz-Bocanegra en estado de casado con Doña Angustias Muñoz Bocanegra y Rodríguez de Castillejos, y por sus únicas y universales herederas por partes iguales a sus dos hijas legítimas habidas de dicho matrimonio llamadas Doña María de los Angustias y Doña Josefa Rubio y Muñoz Bocanegra, con reserva al cónyuge viudo de la cuota legal usufructuaria que le asigna la Ley. Y firme que sea el presente expedase y entréguese a la solicitante testimonio literal del mismo, juntamente con los documentos presentados, previo su desglose, dejando en el expediente testimonio en sucinta relación. Lo manda y firma el señor Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia, número dos de la misma, doy fé.—Diego Palacios.—Ante mí: M. Priego.... Rubricados.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestado todos los que tengan algún interés en él.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rosal Gmo. López G.

L. 5018
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasí, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el Lic. Manuel de Jesús Vargas D., título de propiedad en compra, del terreno denominado "La Seca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (56 hts. 9400 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y quebrada La Seca; Este, terrenos de Juan y Ermenegildo Castillo, y Oeste, quebrada Puerto Blanco.

Y, en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 13 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 26.680

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Porfirio Eyseric Gallardo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2546.—David, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres. (1953)."

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Porfirio Eyseric Gallardo desde el 29 de septiembre de 1961, fecha en que ocurrió la defunción y,

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Porfirio Eyseric Santos.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 4 de Mayo de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.460

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio en esta localidad y Cedulado N° 26-2570, en memorial de fecha 28 de Marzo de 1953 dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante señor Esteban Concepción Quintero, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé y cedulado N° 21-2671, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Cabuya" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con ses

mil seiscientos metros cuadrados (26 Hts. 6,600 MC.) alinderado así: Norte, camino real de Pesé a Los Santos; Sur, y Este, terreno de Maximiliano Domínguez y Oeste, terreno titulado en gracia por Deonisia Díaz y ocupado actualmente por Rosa Guillén.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.574

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedulado N° 26-144, en memorial de fecha 10 de los corrientes Abril de 1953, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Juan de la Cruz Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de Las Cabras, Distrito de Pesé y Cedulado N° 31-165, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Los Morosos", ubicado en Las Cabras, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de tres hectáreas, con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts. 8,400 mc) alinderado así: Norte, terreno de Adolfo y Leovigildo Cedeño, camino del Guayabal al Barrero y Cogedero de agua; Sur, terreno de Gabriela Mudarra y terreno de Juan de Dios Monterrey; Este, terreno de Santos Mudarra y Oeste, terreno de Pablo Ríos o Rodríguez. Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 14 de Abril de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.621

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diego Hernández Moreno, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Uracillo, distrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-82468, por medio de escrito solicita a esta Gobernación se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno situado en Uracillo, Corregimiento de Río Indio, comprensión del distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos libres nacionales; Sur, Quebrada "Silencio" y Oeste, Quebrada "La Raya", con una capacidad superficial de cincuenta hectáreas, dos mil metros cuadrados, (50 Hts. 2000 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25.711

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO.....

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Quintero, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado con hierro de fuego así: R, y tres yeguas del mismo color, una con su cría marcada a fuego así: AR -Y P, quienes fueron encerradas en el corral público de esta ciudad por encontrarse vagando en el poblado y sin dueño conocido y quien en atención a lo preceptuado en disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y en los sitios más concurridos del pueblo por el término de treinta días y una copia se le remite al señor Gobernador de la Provincia de Herrera para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas a fin de que el que se crea dueño de los referidos animales pueda hacer su reclamo en tiempo oportuno. Vencido el término legal sin que nadie se hubiere presentado, se procederá a su remate por el Tesorero Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto por el artículo ya citado.

Océ, Marzo 12 de 1953.

El Alcalde Municipal,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibiades N. Villarreal P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, soltero, soldado, a sufrir la pena de tres meses diez días de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y por ser ausente constitúese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gindroux o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marcos Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal CONDENA a Alberto Cedeño, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de arresto que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se ordena expedir las copias pertinentes y enviarlas al funcionario de instrucción para que proceda a hacer la investigación sobre el hurto del camión ya mencionado.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2350 del Código Judicial 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, se fija a las nueve de la mañana.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guailupo, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-3183, soltero, mecánico y residente en calle 21 Este Bis N° 7, cuarto 25, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Las evidencias de este proceso justifican sobradamente la sentencia que el Juez 5º ha proferido en este asunto contra Santiago Guailupo, en lo que lo condena a la pena de dos años de reclusión. Por ello el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la confirma en todas sus partes, sin entrar en extensas consideraciones, ya que la claridad del caso, no las justifica.

Fundamento legal: Artículo 281, del Código Penal, en relación con el 61 del mismo Código y 2153 del Judicial.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Guailupo, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y los particulares en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar al encartado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con residencia en la calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida en el proceso, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades judiciales del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al ordenado Carlos García, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez 5º Municipal Suplente ad-hoc,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario ad-interim,

Roberto Soto.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, llama y emplaza a Martín Ortega Gálvez, de 40 años de edad, natural de Antón, soltero, moreno, con cédula N° 47-6544, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia contado desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por el delito de Estafa se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia

dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma en todas sus partes el auto de procedimiento apelado.—Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado, la Oficial Mayor."

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Concédese la protección solicitada en el escrito anterior por el Lic. Tomás Arosemena J., como fiador del enjuiciado Martín Ortega. En consecuencia, solicítase de las autoridades de Policía correspondientes la detención de dicho reo. Una vez que sea capturado y puesto a órdenes del Tribunal se ordenará la cancelación de la fianza de excarcelación.—Notifíquese al reo Martín Ortega, la renuncia de su defensa que en el mismo escrito ha presentado dicho Licenciado Arosemena J., para que inmediatamente designe un nuevo defensor y si así no lo hiciere lo nombrará el Tribunal.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro de dicho término quedarán notificados legalmente dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención, mediante la notificación de un defensor que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncie el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades políticas y Judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRÉS UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Iván Irving, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 1-3415, de veintiocho años de edad, y motorista, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias levantadas en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Iván Irving en caso de ser localizado o tener conocimiento de donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al emplazado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López B.

(Primera publicación)